

Tercero.-El nuevo régimen de ejercicios y materias profesionales que ahora se aprueba empezará a regir en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren a partir de 1 de enero de 1989.

Cuarto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.

SERRA I SERRA

## ANEXO

### Régimen de ejercicios y materias profesionales comunes

1. Primer ejercicio profesional.-Consistirá en la realización escrita de un ejercicio tipo test, con un máximo de 100 preguntas, sobre «Teoría de la Música», cuyo contenido comprenderá hasta el quinto curso de solfeo.

El ejercicio tendrá una duración no superior a las tres horas, y será eliminatorio.

2. Segundo ejercicio profesional.-Consistirá en la interpretación solista de una obra de estudio elegida por el opositor de entre las que para su instrumento se exija en la convocatoria correspondiente.

El ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

3. Tercer ejercicio profesional.

3.1 Consistirá en la interpretación solista de una obra a primera vista extraída por sorteo de entre las que proponga el Tribunal y entregada al opositor en el momento del examen, dándole el tiempo necesario para el análisis de la misma.

3.2 El opositor deberá transportar los fragmentos que el Tribunal considere oportuno, tono alto, tono bajo, tercera menor alta o tercera menor baja.

3.3 El ejercicio completo tendrá carácter eliminatorio.

4. Cuarto ejercicio.-Consistirá en la realización escrita de un ejercicio cultural, que abarcará temas de Teoría y Práctica Gramatical, Matemáticas, Geometría, Geografía e Historia de España, Naturaleza y Ciencias Sociales, todo ello a nivel de Graduado Escolar.

El ejercicio tendrá una duración no superior a las dos horas y media y será eliminatorio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29296** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 17.ª, de Apuestas Deportivas, a celebrar el día 1 de enero de 1989.*

De acuerdo con el apartado 2.º de la norma 17.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 5 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 191, del 10), el fondo de 119.837.692 pesetas, correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 15.ª, de la temporada 1988-89, celebrada el día 11 de diciembre de 1988, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 17.ª, que se celebrará el día 1 de enero de 1989.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29297** *REAL DECRETO 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, reconoce y define determinados derechos y deberes básicos de los alumnos, a la vez que establece que éstos podrán asociarse y ejercer el derecho de reunión en los Centros docentes.

La misma Ley Orgánica, al referirse a las atribuciones de los Consejos Escolares de los Centros Públicos, encomienda a tales Consejos determinadas funciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos, y reserva, asimismo, ciertas competencias disciplinarias a los Consejos Escolares de los Centros concertados.

El presente Real Decreto viene a desarrollar las aludidas previsiones legales -contenidas en los artículos 6, 8, 42.1.d) y 57.d)-, pormenorizando el contenido de cada uno de los derechos y deberes básicos y estableciendo determinadas actuaciones de la Administración Educativa para promover su efectividad, todo ello en el marco de los fines de la actividad educativa que, en su artículo segundo, señala la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Real Decreto señala asimismo los requisitos a que debe ajustarse el ejercicio de determinados derechos para hacerlo compatible con los de los demás miembros de la comunidad educativa, y prevé el necesario mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de los alumnos en el ámbito escolar.

Por último, y con la finalidad de propiciar la existencia de un adecuado nivel de convivencia en los Centros docentes, se establece el marco normativo dentro del que deben desenvolverse las competencias disciplinarias que la Ley Orgánica del Derecho a la Educación atribuye a los Consejos Escolares de los Centros. El Real Decreto regula, en consecuencia, el régimen de faltas y sanciones y las garantías procedimentales a que debe ajustarse la imposición de estas últimas.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

### DISPONGO:

#### I. Disposiciones generales

Artículo 1.º Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación a los alumnos que cursen enseñanzas en los Centros docentes a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 2.º Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Art. 3.º El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 4.º El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 5.º La Administración educativa y los órganos de gobierno de los Centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con las normas contenidas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el presente Real Decreto.

#### II. Derechos de los alumnos

Art. 6.º Uno. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

A tal fin se encaminará siempre la programación general de los Centros docentes en cuya aprobación participarán los alumnos a través del Consejo Escolar.

Dos. La formación a que se refiere el apartado anterior comprende:

a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

c) La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España que contiene el derecho a usar y el deber de conocer el castellano como lengua española oficial del Estado y, en su caso, el derecho a recibir la enseñanza de la lengua propia de carácter cooficial.

f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

h) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

j) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.